

Tercero.—A la adquisición que se autoriza por la presente Orden ministerial, le serán de aplicación las normas establecidas en la Orden ministerial de 23 de julio de 1974, y en especial, las contenidas en sus números 3 al 8, ambos inclusive.

Cuarto.—Dadas las especiales circunstancias que concurren en la inversión que se autoriza, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, «Tabacalera, S. A.», en sus relaciones con ITACASA, se someterá en sus aspectos comercial, económico y financiero a las siguientes reglas:

a) Las que surjan de la contratación para el Monopolio de cigarrillos y cigarros, al amparo de los pliegos de condiciones aprobados por el Gobierno, se desarrollarán en la misma forma que para las demás Empresas canarias contratantes, establecen os citados pliegos y disposiciones complementarias.

b) El contrato suscrito y actualmente en vigor para la fabricación de 55 millones de cajetillas de la labor «Celtas-Filtro», durante el año 1977 continuará en vigor en sus propios términos hasta el 31 de diciembre del presente año.

c) Cualquier otro encargo de labores con marca del Monopolio o con marcas de ITACASA no contratadas actualmente, requerirá adecuada concurrencia de ofertas y autorización expresa de este Ministerio.

d) En todo caso, las relaciones financieras derivadas de operaciones comerciales con la referida Empresa, deberán someterse a los mismos condicionamientos que con las demás Empresas canarias contratantes con «Tabacalera, S. A.».

e) La concesión de préstamos, anticipos de fondos y avales o garantías por parte de «Tabacalera, S. A.», necesitarán la previa autorización de este Ministerio.

f) La suscripción y desembolso de las acciones representativas de los aumentos de capital social en ITACASA, sólo podrán efectuarse por «Tabacalera, S. A.», en cuanto puedan ser financiadas con reservas voluntarias o privativas de su pertenencia y libre disposición, con previa autorización de la Delegación del Gobierno.

g) Las autorizaciones a que se refiere este número se entenderán concedidas si la Administración no hubiese dictado resolución expresa dentro del plazo de sesenta días a contar desde el siguiente al de la recepción de la petición o de la ampliación de informe o de documentos expresamente solicitados.

Quinto.—«Tabacalera, S. A.», no podrá ceder ni prestar la utilización de medios personales o materiales, cuyo coste sea de imputación a las respectivas Rentas, sin la previa aprobación de este Ministerio, y la correspondiente compensación económica a las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21371 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 184/1964, de 20 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de obras: «1-GR-281. Mejora del firma C. N. 342. Puntos kilométricos 436,2 al 444,6. Tramo: Aeropuerto-Granada», correspondiente al término municipal de Santa Fe y Granada, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes, personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán

reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

TERMINO MUNICIPAL DE SANTAFE

Día 19 de septiembre de 1977

A las nueve horas:

Finca número 1. Herederos de don Francisco Carrillo Pastor y doña Francisca Carrillo González.
Fincas números 2 y 19. Doña Fernanda Carrillo González.

A las diez horas:

Fincas números 3, 6 y 8. Don Alejandro Leiva Ruiz.

A las once horas:

Finca número 4. Doña Gracia Roldán García.
Finca número 5. «Compañía Granadina de Industria y Comercio».
Finca número 7. Don José Rodríguez Litrán.

A las doce horas:

Fincas números 9 y 14. Don Segismundo Noguera Rosales.
Finca número 9. Arrendatario, don José Rodríguez Lito.

A las trece horas:

Fincas números 10 y 16. Doña Julia Rojas Sánchez y don José Cardona Ortiz.
Finca número 16. Arrendatario, don Antonio Cortés Soto.

Día 20 de septiembre de 1977

A las nueve horas:

Fincas números 11 y 17. Herederos de don José Carrillo de Albornoz y García y don Carlos Montero Pacheco.
Finca número 17. Arrendatario, don Manuel Piña Carrillo.
Fincas números 12 y 18. Don Carlos Zárate Fernández de Lienes.

A las diez horas:

Finca número 13. Don José Luis Pascual Galiardo.

A las once horas:

Finca número 15. Don José Matute Palma.
Finca número 15. Arrendatario, don José Peña Jiménez.
Finca número 20. Doña Rosa Arenas Villaldea.

A las doce horas:

Finca número 21. Don Gerardo Castro Isla.
Finca número 22. Don Manuel Fernández Esturillo.
Finca número 23. Don Leopoldo Alguacil Ramírez.

TERMINO MUNICIPAL DE GRANADA

Día 21 de septiembre de 1977

A las nueve horas:

Finca número 1. Don Marcial García López.

Málaga, 19 de agosto de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—
8.242-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21372 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización, en exclusiva, para extraer áridos de la rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), con destino a la venta de áridos.

«Triturados El Cano, S. L.», ha solicitado una autorización, en exclusiva, para extraer áridos de la rambla Castellana, en término municipal de Liria (Valencia), con destino a la venta de áridos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Triturados El Cano, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla Castellana, comprendido entre 233 metros y 1.840 metros del badén de la carretera de Casinos a Pedralba, en término municipal de Liria (Valencia), y, asimismo, para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia, y diciembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 7.345.124,97 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el plazo máximo de cuatro meses, la Sociedad peticionaria presentará, a aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar, el proyecto de un azud que habrá de construirse en el perfil P-8, para evitar erosiones en las proximidades del badén de Casinos a Pedralba. Las obras del azud se comenzarán en el plazo máximo de ocho meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y se terminarán en el de dos años, contado desde la misma fecha.

Tercera.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de los beneficiarios, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Cuarta.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 243.010 metros cúbicos como máximo, a razón de 48.782 metros cúbicos por año.

Quinta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Séptima.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo de la rambla Castellana, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejara el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon del aprovechamiento de 151.224 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Novena.—La tarifa de venta de los áridos machacados, lavados y clasificados, puestos sobre camión, será de 114 pesetas metro cúbico, para la arena, y de 57 pesetas metro cúbico, para la gravilla.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Diez.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Once.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Trece.—Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del

aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Dieciséis.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

21373

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes Peña Ubina, de Torrebarrio un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Torrestio, en término municipal de San Emiliano (León), con destino a riego.

La Comunidad de Regantes Peña Ubina ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Torrestio, en término municipal de San Emiliano (León), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes Peña Ubina, de Torrebarrio, el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 30 litros por segundo del río Torrestio, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, para riego por gravedad de 37,50 hectáreas de fincas de su propiedad, en término municipal de San Emiliano (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Díaz de Rábago, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 057444, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.853.190,33 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad peticionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Hacia el centro del azud se instalarán otras dos compuertas similares a la proyectada en la margen izquierda, con contrafuertes a ambos lados, y las tres quedarán abiertas totalmente al finalizar la temporada de riego de cada año. A la